Bogotá D.C., 17 de mayo 2022.

PPD - MCRM

Señor(a):

**BARON GRANADOS MAURICIO**

Dirección de correspondencia: calle 152 B con carrera 73 B

Correo electrónico: mauriciobaron7@gmail.com

Teléfono: +57 310 8511645

Bogotá - Cundinamarca

**Asunto: Siniestro:** 112805880

 **Placa asegurada:** GLR705

Estimado(a) señor(a) **BARON**:

Con ocasión del accidente ocurrido el día 3 de ABRIL de 2020, en el cual se vio involucrado el vehículo de placas GLR705**,** nos permitimos precisar:

Una vez recibida su solicitud de indemnización procedimos a validar los hechos y circunstancias que dieron lugar al mismo, estableciendo que la propiedad del vehículo se encuentra a nombre del Señor MARCO ANTONIO CASAS RODRIGUEZ, quien no figura como asegurado en la póliza de automóviles No. 22928479/0 que ampara el vehículo de placa **GLR705**.

Por ende, consecuencia de ser usted el asegurado en la póliza, pero no el propietario, se logra establecer la ausencia de interés asegurable en el contrato de seguro, ya que se presenta el titulo traslaticio durante la vigencia de la póliza.

Al respecto, tanto el condicionado general de la póliza contratada como el Código de Comercio, establecen:

***“II. Exclusiones para Todos los amparos:***

***16****. Cuando exista título traslaticio de dominio suscrito entre el asegurado y un tercero sobre el bien descrito en la carátula de la póliza.”*

Así mismo, el *Artículo 1.045 del Código de Comercio consagra la figura del interés asegurable al señalar que:* *“****Son elementos esenciales del contrato de seguro:***

***El interés asegurable***

*El riesgo asegurable*

*La prima o precio del seguro, y*

*La obligación condicional del asegurador.*

*En defecto de cualquiera de estos elementos, el contrato no producirá efecto alguno.”* (Negrilla y Subrayado fuera del texto original).

En síntesis, de lo expuesto, no es procedente acceder a su solicitud de indemnización ante el titulo traslaticio de dominio que presentó el bien asegurado durante la vigencia de la póliza, ocasionando la ausencia de un elemento esencial del contrato de seguro y la consecuente inexistencia mismo.

Ahora bien, consecuencia de ser usted el asegurado del vehículo en asunto pero no el tenedor del mismo, se logra establecer que hubo una agravación del estado del riesgo. Frente a lo cual el Artículo 1060 del Código de Comercio establece:

*“****Artículo 1060. Mantenimiento del estado del riesgo y notificación de cambios:*** *El asegurado o el tomador, según el caso, están obligados a mantener el estado del riesgo. En tal virtud, uno u otro deberán notificar por escrito al asegurador los hechos o circunstancias no previsibles que sobrevengan con posterioridad a la celebración del contrato y que, conforme al criterio consignado en el inciso lo del artículo 1058, signifiquen agravación del riesgo o variación de su identidad local.*

*La notificación se hará con antelación no menor de diez días a la fecha de la modificación del riesgo, si ésta depende del arbitrio del asegurado o del tomador. Si le es extraña, dentro de los diez días siguientes a aquel en que tengan conocimiento de ella, conocimiento que se presume transcurridos treinta días desde el momento de la modificación.*

*Notificada la modificación del riesgo en los términos consignados en el inciso anterior, el asegurador podrá revocar el contrato o exigir el reajuste a que haya lugar en el valor de la prima.*

***La falta de notificación oportuna produce la terminación del contrato.*** *Pero sólo la mala fe del asegurado o del tomador dará derecho al asegurador a retener la prima no devengada. (...)”* Negrilla y subrayado fuera de texto original.

Por lo anterior informamos que no es posible atender favorablemente su solicitud, como quiera que no se notificó de manera oportuna a la aseguradora el traslado de la propiedad del vehículo asegurado, lo que agravó el estado del riesgo y produjo la terminación del contrato de seguro.

De acuerdo con lo anterior, **ALLIANZ SEGUROS S.A.** objeta la reclamación presentada frente al siniestro del asunto de manera seria, formal y oportuna de conformidad con lo estipulado en la ley, negando cualquier pago que se pretenda por este concepto.

Cordialmente,

**Firma Autorizada**

Vicepresidencia de Indemnizaciones


Carrera 13A No. 29 - 24 Piso 10 - Bogotá, Colombia

Tel. +57 1 5600 600 - Fax +57 5616695

Visítenos en [www.allianz.co](http://www.allianz.co)

Para cualquier aclaración, sugerencia e información adicional, no dude en comunicarse con Juan Camilo Sandoval en el en el teléfono +57 (315) 8391057, o a través del correo electrónico juan.sandoval@allianz.co, donde con gusto lo atenderemos. 